



**La educación
es de todos**

Mineducación

Citación para Notificación personal.

13 de marzo de 2019

2019-EE-030863

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Sharonely Michella Richardson

Convalidante

N/A

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 002179 DE 07 MAR 2019.

En caso de que usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



La educación es de todos Mineducación

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, Por favor enviar autorización mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), o al correo electrónico atencionalciudadano@mineducacion.gov.co.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

Handwritten notes:
 DC 91 26
 2332 011 41A

Postmark:
 BOGOTÁ
 14 MAR 2019
 C.C. 74.320.942

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NTN 500 052917-9
 DG 25 G 96 A 56
 Línea Nat 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MIN. DE EDUCACION - BOGOTÁ
 Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14 PRIMER PISO
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111321200
 Envío: RA091476295CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 SEÑORA-SHARONELY MICHELLA RICHARDSON

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 13/03/2019 13:35:53
 No transporte de carga **ENTRADA** del 20/05/2019



**La educación
es de todos**

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.
22 de marzo de 2019
2019-EE-035847
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Sharonely Michella Richardson
Convalidante
N/A

PROCESO: Resolución 002179 DE 07 MAR 2019.
NOMBRE DEL DESTINATARIO: Sharonely Michella Richardson.
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 22 de marzo de 2019, remito al Señor (a): Sharonely Michella Richardson, copia de Resolución 002179 DE 07 MAR 2019 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



**La educación
es de todos**

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 002179 DE 07 MAR 2019." con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



**La educación
es de todos**

Mineducación

Citación para Notificación personal.
13 de marzo de 2019
2019-EE-030863
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Sharonely Michella Richardson
Convalidante
N/A

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 002179 DE 07 MAR 2019.

En caso de que usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



La educación
es de todos

Mineducación

Si desea ser notificado a través de correo electrónico del contenido de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011, Por favor enviar autorización mediante el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), o al correo electrónico atencionalciudadano@mineducacion.gov.co.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

472 Motivos de Devolución: <table border="0"> <tr> <td><input type="checkbox"/> Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> No Existe Número</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> No Reclamado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Cerrado</td> <td><input type="checkbox"/> No Contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Fallecido</td> <td><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número											
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado											
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado											
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado											
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor												
Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/>												
Fecha: 27 MAR 2019	Fecha 2: DIA MES AÑO											
Nombre del distribuidor: <i>Luisa Fernanda Lara Alvarez</i>	Nombre del distribuidor:											
C.C. <i>CC 80154797</i>	C.C.											
Centro de Distribución: <i>PASA</i>	Centro de Distribución:											
Observaciones: <i>CH 26</i> <i>CH 91A</i>	Observaciones:											

472	Servicios Postales Nacionales S.A. 181 800 002917-9 DG 23 G 95 A 55 Línea N° 01 8000 111 210
REMITENTE	
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MIN DE EDUCACION - BOGOTÁ	
Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14 PRIMER PISO	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Departamento: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 111321200	
Envío: RA097160728CO	
DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social: SEÑORA - SHARONELY MICHELLA RICHARDSON	
Código Postal:	
Fecha Pre-Admisión: 22/03/2019 13:27:45	
<small>No. Ingresos Lic. de carga 000200 del 20/05/2019</small>	



La educación
es de todos

Mineducación

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 30/04/2019
RADICADO: 2019-EE-053620 Fol: 1 Anex: 0
Destino: SHARONELY MICHELLA RICHARDSON
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA
RESOLUCIÓN

Señor (a)
SHARONELY MICHELLA RICHARDSON

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución N°. 2179 de 7 de MARZO de 2019**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución N°. 2179 de 7 de MARZO de 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara
Preparó: Jcastroc



La educación
es de todos

Mineducación

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 15/05/2019
RADICADO: 2019-EE-061111 Fol: 1 Anex: 0
Destino: SHARONELY MICHELLA RICHARDSON
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA
RESOLUCIÓN

Señor (a)
SHARONELY MICHELLA RICHARDSON

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución N°. 2179 de 7 de MARZO de 2019**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución N°. 2179 de 7 de MARZO de 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Lulara
Preparó: Jcastroc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

002179 07 MAR 2019

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la Certificación CER-2018-0686 del 14 de junio de 2018.

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en particular, las previstas en los numerales 14.12 y 14.16 del artículo 14 del Decreto No. 5012 de 2009 "por la cual se modificó la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinan las funciones de sus dependencias", y

CONSIDERANDO

Que se encuentra en la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional petición de la señora **SHARONELY MICHELLA RICHARDSON**, identificada con pasaporte número NN04771D2 de Países Bajos, a través de la cual solicita la Revocatoria Directa de la certificación **CER-2018-0686** del 14 de junio de 2018, a través de la cual se le reconocieron los grados Transición, Primero (1°), Segundo (2°), Tercero (3°), Cuarto (4°), Quinto (5°), Sexto (6°), Séptimo (7°), Octavo (8°), Noveno (9°) y Décimo (10°) de los niveles de educación preescolar, básica (ciclos primaria y secundaria) y media del sistema educativo Colombiano.

ANTECEDENTES

El día 15 de agosto de 2017, a través del Sistema General de Convalidaciones de Educación Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, la señora **SHARONELY MICHELLA RICHARDSON**, identificada con pasaporte número NN04771D2 de Países Bajos, solicitó la convalidación del Diploma "SECUNDAIR BEROEPSONDERWIJS – Kwalificatie: Administrateur (Educación Vocacional Secundaria – Título Administrador)" obtenido en Curazao. A esta petición se le asignó el número de radicado **CB-2017-03820**.

A dicha solicitud anexó:

1. Copia del Pasaporte de la señora **SHARONELY MICHELLA RICHARDSON**.
2. Copia del Diploma "SECUNDAIR BEROEPSONDERWIJS – Kwalificatie: Administrateur (Educación Vocacional Secundaria – Título Administrador)", debidamente legalizado y apostillado.
3. Traducción de dicho diploma y sus respectivos sellos al idioma español realizado por traductor oficial, en los términos del artículo 259 del Código General del proceso.

Con fundamento en los anteriores documentos, la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional llevó a cabo el proceso



Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la certificación CER-2018-0686 del 14 de junio de 2018

de convalidación del diploma "SECUNDAIR BEROEPSONDERWIJS – Kwalificatie: Administrateur (Educación Vocacional Secundaria – Título Administrador)" de la Educación Secundaria obtenido en Curazao por la señora **SHARONELY MICHELLA RICHARDSON**, a través de la certificación número **CER-2018-0686** del 14 de junio de 2018, la cual en la parte pertinente dispuso "(...) se procede a la convalidación de los estudios mencionados anteriormente por los grados equivalentes a: Transición, Primero (1°), Segundo (2°), Tercero (3°), Cuarto (4°), Quinto (5°), Sexto (6°), Séptimo (7°), Octavo (8°), Noveno (9°) y Décimo (10°) de los niveles de educación preescolar, básica (ciclos primaria y secundaria) y media del sistema educativo Colombiano; (...)".

Finalmente, la señora **SHARONELY MICHELLA RICHARDSON**, solicita revocatoria directa de la Certificación CER-2018-0686 del 14 de junio de 2018, mediante radicado número **2018-ER-160479** de fecha 10 de julio de 2018.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La señora **SHARONELY MICHELLA RICHARDSON** solicita que a través de la revocatoria directa se revise "la convalidación de mi título de bachiller en educación secundaria profesional, estudios realizados en el establecimiento educativo Frater Aurelio SBO, ante la respuesta CER-2018-0686 emitida por el Ministerio de Educación Nacional(...)", puesto que, según el recurrente, el diploma "SECUNDAIR BEROEPSONDERWIJS – Kwalificatie: Administrateur (Educación Vocacional Secundaria – Título Administrador)" allegado al proceso de convalidación, equivale al título de bachiller en Colombia y no al grado décimo, como lo expresa la Certificación CER-2018-0686 del 14 de junio de 2018.

Al presente recurso con número de radicado **2018-ER-160479** presenta como anexos:

1. Copia de los soportes de estudios con su respectiva legalización y traducción, los cuales ya se encontraban anexos en la solicitud de convalidación con radicado CB-2017-03820.
2. Copia del Acto Administrativo (Certificación) No. CER-2018-0686 en donde se realizó el reconocimiento a la solicitud de convalidación CB-2017-03820
3. Copia de oficio expedido por el Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Deporte de Curazao, en el cual se explica el alcance al Diploma SBO respecto al programa de estudios correspondiente a Curazao.
4. Copia Resolución 921 de 2014 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, correspondiente a algunos exámenes internacionales homologados por dicha entidad para el ingreso a la educación superior en Colombia.

COMPETENCIA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA

De acuerdo con el Decreto 5012 de 2009 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias", en su artículo 14 numeral 12, corresponde a la Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media "Homologar y convalidar títulos de estudios de preescolar, básica y media cursados en el exterior de conformidad con la Ley", en consecuencia, esta Dirección es competente para conocer y resolver la solicitud de revocación directa de la certificación **CER-2018-0686** del 14 de junio de 2018, realizada por la señora **SHARONELY MICHELLA RICHARDSON**, identificada con pasaporte número NN04771D2 de Países Bajos, toda vez que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que la revocación directa de los actos administrativos serán revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la certificación CER-2018-0686 del 14 de junio de 2018

OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA REVOCATORIA DIRECTA

El artículo 94 de la ley 1437 de 2011 establece que la revocación directa de actos administrativos a "*solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior (la cual establece como causal de revocación la oposición manifiesta a la Constitución o la Ley del acto administrativo), cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial*"; así mismo, el artículo 95 de la misma normativa, establece que la revocación directa "*podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda*", de donde se puede afirmar que la procedencia de solicitud de revocación directa se da siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que el peticionario no haya interpuesto uno de los recursos de los cuales era susceptible el acto que se pretende revocar.
- b. Que no haya operado la caducidad del control judicial del respectivo acto administrativo.
- c. Que no se haya notificado auto admisorio de la demanda de control del acto administrativo, así se haya acudido ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- d. Finalmente, si se trata de un acto administrativo de carácter particular que se quiera revocar de oficio, se requerirá el consentimiento previo, expreso y escrito del titular, según lo establece el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

Para el presente caso, la Certificación **CER-2018-0686** del 14 de junio de 2018, estableció que contra ella procedía únicamente el recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. En este orden de ideas, esta certificación se notificó de manera electrónica el día 14 de junio de 2018 al correo electrónico johanaj@inter-col.com, y la señora **SHARONELY MICHELLA RICHARDSON** solicita la revocación directa de dicha certificación, bajo el radicado **2018-ER-160479** con fecha 10 de julio de 2018, es decir, Veintiséis (26) días después de su notificación, por lo que se cumple el primer requisito de procedibilidad de la solicitud de revocación directa.

Respecto al segundo requisito de procedibilidad, esto es, que no se haya cumplido el término de caducidad para el control jurisdiccional del acto administrativo, se tiene que la certificación **CER-2018-0686** se expidió el día 14 de junio de 2018, por lo que a la fecha de solicitud de revocación (10 de julio de 2018) aún no había transcurrido el término de cuatro (04) meses de caducidad de los medios de control de "nulidad Simple" y "nulidad y restablecimiento del derecho", por lo que en el presente caso se cumple con este requisito.

Ahora bien, con relación al tercer requisito de procedibilidad, referente a la inexistencia de notificación del auto admisorio de la demanda contra el acto administrativo que se pretende revocar, el Ministerio de Educación Nacional, a la fecha de expedición de la presente resolución no se ha notificado de ningún auto admisorio de demanda, con lo que se cumple este requisito de procedibilidad.

Finalmente, se tiene que al ser la certificación **CER-2018-0686** del 14 de junio de 2018 un acto administrativo de carácter particular y concreto, se necesita el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular para proceder a su revocatoria. No obstante, al ser una solicitud realizada por el titular de dicho acto, esto es la señora **SHARONELY MICHELLA RICHARDSON**, el consentimiento se subsana con su petición de revocación, por lo que este requisito se cumple.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la certificación CER-2018-0686 del 14 de junio de 2018

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir que la solicitud de revocatoria directa de la certificación **CER-2018-0686** del 14 de junio de 2018, realizada por la señora **SHARONELY MICHELLA RICHARDSON**, cumple con todos los requisitos para su procedencia, por lo que esta dirección la encuentra ajustada a la normatividad vigente y, en consecuencia, procederá a manifestarse sobre ella.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Como se estableció en los antecedentes, la señora **SHARONELY MICHELLA RICHARDSON** solicita revocar la certificación **CER-2018-0686** del 14 de junio de 2018 por considerar que el diploma "SECUNDAIR BEROEPSONDERWIJS – Kwalificatie: Administrateur (Educación Vocacional Secundaria – Título Administrador)" obtenido en Curazao con el fin de que se le reconozca el título de bachiller, por considerar que dicho diploma es equivalente a dicho título en Colombia.

La convalidación se entiende como el "reconocimiento Oficial que realiza el Ministerio de Educación Nacional a los estudios realizados en el exterior", con el fin de que surtan los mismos efectos legales que un título otorgado en el extranjero, la Resolución 631 de 1977, en su artículo Primero, establece que el Ministerio de Educación Nacional es la autoridad competente para llevar a cabo dicho reconocimiento. Así mismo, el Decreto 5012 de 2009, por medio del cual se modifica la Estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se determinan las funciones de sus dependencias, establece en el artículo 14, numeral 10, que la Dirección de calidad para la educación Preescolar, básica y media (Dirección de calidad PByM) es la dependencia competente para homologar y convalidar estudios de Preescolar, Básica y Media cursados en el exterior de conformidad con la Ley.

De esta manera, el Ministerio de Educación Nacional tiene como obligación legal reconocer los certificados, constancias y/o diplomas expedidos en el exterior que permitan a las personas provenientes del extranjero acceder y continuar en el sistema educativo colombiano en condiciones de igualdad y equidad con los nacionales. En este sentido, no le es dable al MEN otorgar derechos superiores a los adquiridos en el exterior, así como tampoco le es permitido negar derechos académicos ya adquiridos fuera del territorio colombiano. Por ello, surge la pregunta acerca de si el diploma aportado por la señora **SHARONELY MICHELLA RICHARDSON** "SECUNDAIR BEROEPSONDERWIJS – Kwalificatie: Administrateur (Educación Vocacional Secundaria – Título Administrador)" obtenido en Curazao, es equivalente o no al título de bachiller en Colombia.

Para dar respuesta a este interrogante, se debe centrar el análisis en si el diploma obtenido en Curazao permite o no el acceso a la educación superior en dicho país. Si la respuesta es afirmativa, debe reconocerse en Colombia el título de bachiller; por el contrario, si la respuesta es negativa, se tendrá que analizar a qué grado de la educación básica o media corresponde.

Ahora bien, atendiendo a que Curazao hasta el año 2010 hizo parte del Reino de los Países Bajos, el sistema educativo de dicho país es equivalente al sistema de Holanda, por lo que la convalidación de títulos y certificados otorgados en Curazao se realiza dentro del marco general de convalidaciones que se establecen entre Colombia y Holanda. En este sentido, y teniendo en cuenta que no existe actualmente un convenio o tratado bilateral entre dichos Estados que establezca una equivalencia entre grados y títulos, la convalidación se lleva a cabo a través del análisis a profundidad del sistema educativo del país de donde provienen los documentos.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la certificación CER-2018-0686 del 14 de junio de 2018

En este orden de ideas, se tiene que en Holanda el sistema educativo se divide en dos grandes ciclos: por un lado, está la educación primaria, compuesta por ocho grados y la escuela secundaria que varía su composición dependiendo de la modalidad escogida por los estudiantes. De esta manera, se tienen varios tipos y/o modalidades con su respectiva continuidad de enseñanza secundaria en Holanda, los cuales son: 1) La educación preuniversitaria, la cual tiene una duración de seis (06) años y al finalizar se otorga el diploma VWO, el cual permite a sus titulares acceder a la educación superior universitaria de carácter investigativo; 2) la educación secundaria general, la cual dura cinco (05) años, al cabo de los cuales se otorga el título HAVO, el cual permite a sus titulares optar por continuar un año más en la educación secundaria preuniversitaria o acceder a la educación superior universitaria de carácter profesional; y 3) La educación secundaria prevocacional, la cual tiene una duración de cuatro (04) años y a su término otorga el Diploma VMBO, el cual permite a sus titulares acceder a la educación secundaria general o a la educación secundaria vocacional, pero no permite el acceso a la educación superior; 4) posterior a la obtención del Diploma VMBO, accede a la educación secundaria vocacional MBO en la cual al obtener el Diploma MBO del nivel 4, el cual le permite el ingreso a la educación superior universitaria de ciencias aplicadas.

Así las cosas, los únicos documentos que permiten ingresar a la educación superior en Holanda (así como en Curazao) son los diplomas MBO (Nivel 4), VWO y HAVO; teniendo en cuenta lo anterior y que al presente recurso fue anexo copia de oficio emitido por el Ministerio de educación, Ciencia, Cultura y Deporte de Curazao, en donde expresa que *"el plan de estudios y duración corresponde a la Educación Secundaria Vocacional "SBO de nivel 4" y de igual manera le permite acceder a la educación Superior Universitaria "Terciaria"; (...)"*. Siendo equivalente al MBO del nivel 4 de carácter vocacional (Técnico), conforme a la estructura del sistema educativo de holandés.

Por lo tanto, si el título obtenido y correspondiente a la Educación Secundaria Vocacional "SBO del nivel 4" en Curazao, es equivalente al MBO (Nivel 4) e igualmente le permite el acceso a la educación Superior Universitaria, tanto en Curazao como en Holanda; le asiste razón a la señora **SHARONELY MICHELLA RICHARDSON** al solicitar la revocatoria de la Certificación CER-2018-0668 del 14 de junio de 2018, puesto que dicho acto administrativo desmejoró la situación académica del aquí solicitante al no reconocer un derecho académico que había obtenido en el país de Curazao. En consecuencia, la revocatoria directa del acto administrativo es procedente por haber causado un agravio injustificado al solicitante, al no reconocer el título de bachiller tal y como se ha mencionado a lo largo de este acto.

En consecuencia, se procederá a revocar la certificación CER-2018-0668 del 14 de junio de 2018 y reconocer el título de bachiller a la señora **SHARONELY MICHELLA RICHARDSON**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Certificación **CER-2018-0668** del 14 de junio de 2018, a través de la cual se reconocieron los grados Transición, Primero (1°), Segundo (2°), Tercero (3°), Cuarto (4°), Quinto (5°), Sexto (6°), Séptimo (7°), Octavo (8°), Noveno (9°) y Décimo (10°) de los niveles de educación preescolar, básica (ciclos primaria y secundaria) y media del sistema educativo Colombiano, a la señora **SHARONELY MICHELLA RICHARDSON**.



Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa de la certificación CER-2018-0686 del 14 de junio de 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER para todos los efectos legales en Colombia el diploma del título "SECUNDAIR BEROEPSONDERWIJS – Kwalificatie: Administrateur (Educación Vocacional Secundaria – Título Administrador)", otorgado por el establecimiento Educativo denominado "Frater Aurelio SBO" en Curazao, obtenido el 29 de junio de 2016, que le acredita la terminación y aprobación del Nivel de Educación Media Técnica a la señora **SHARONELY MICHELLA RICHARDSON**, identificada con pasaporte número NN04771D2 de Países Bajos, como BACHILLER TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **SHARONELY MICHELLA RICHARDSON** en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico johanaj@inter-col.com previa autorización, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


DANT MARIA TORRES FUENTES
DIRECTORA

Proyectó: Antonio David Nieto
Revisó: Diana Jeanneth Rios
Aprobó: Danit Maria Torres Fuentes